

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420210051100

Estando al Despacho para decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia y una vez revisado el expediente, se observa que con el presente libelo se pretende iniciar ejecución con el propósito de hacer efectiva una garantía real en la forma dispuesta en el art. 468 del Código General del Proceso. Pretensión que por sus características corresponde al ejercicio directo de un derecho real. Si lo anterior es así, y se tiene en cuenta que conforme al art. 28 núm. 7 de la ley 1564 de 2012, la totalidad de procesos en los que se ejerciten derechos reales corresponden de forma *privativa* al juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

En ése sentido, se tiene que el inmueble objeto de hipoteca y se encuentra localizado en la ciudad de Fusagasugá (Cundinamarca), tal y como se desprende del Certificado de Matrícula Inmobiliaria No.157-4334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ese lugar. Por lo dicho, es evidente que el conocimiento de esta causa corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de Fusagasugá (Cundinamarca).

En mérito de lo brevemente expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de COMPETENCIA al tenor de lo dispuesto en los arts. 90 inc. 2 y 139 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: En firme el presente auto REMÍTASE el proceso al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales Para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá con el objeto de que por su intermedio, este sea remitido y sometido al REPARTO de los jueces civiles del Circuito de la ciudad de Fusagasugá (Cundinamarca). ELABÓRENSE los oficios y formatos correspondientes y DÉJENSE las constancias de rigor.

TERCERO: Sea el momento para anotar que como esta decisión se encuentra dentro de las contenidas en el art. 139 del Código General del Proceso, la misma carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

JST